

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2023.-

DECRETO N° 2.005/3(ME)
EXPEDIENTE N° 403/369/DD-2023

VISTO el Convenio de Refinanciación de Deuda suscripto el 08/06/2023 entre el Superior Gobierno de la Provincia, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado en virtud de Decreto Nacional N° 286/1995 y sus modificatorios, con el objeto, entre otros, de asistir y financiar el saneamiento de las deudas de los Estado Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que la Provincia ha solicitado la refinanciación de la deuda que mantiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial proveniente de los Convenios suscriptos en el marco del Programa de Convergencia Fiscal – Línea reperfilamiento de fecha 28/11/2019, en el marco del Programa de Emergencia Financiera Provincial de fecha 27 de mayo, 30 de junio y 30 de noviembre del 2020 y en el marco del Programa de Asistencia Financiera a las Provincias del 24/11/2021.

Que el Ministerio de Economía de la Nación ha dictado la Resolución N° 708 del 30/05/2023 por la que instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda de la Provincia al 31 de mayo de 2023, proveniente de los convenios mencionados precedente mente.

Que atento a ello se suscribió el Convenio de Refinanciación, que como Anexo forma parte del presente instrumento, resultando necesaria su ratificación.

Que, atento a los informes de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto obrantes en autos, resulta del caso proceder de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

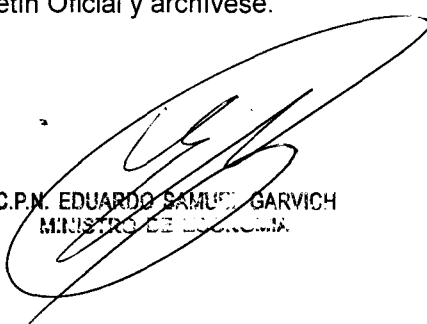
Por ello, mérito al adjunto Dictamen Fiscal N° 1430 del 13/06/2023

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

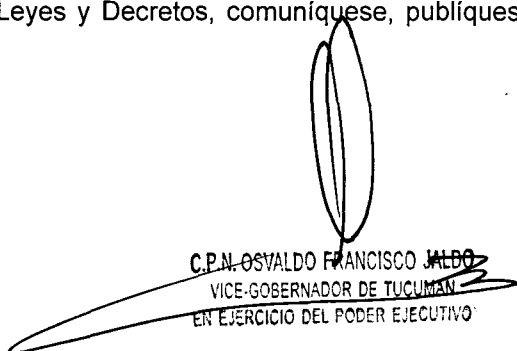
ARTÍCULO 1°: Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Refinanciación de Deuda suscripto el 08/06/2023 entre el Superior Gobierno de la Provincia, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, como Anexo forma parte del presente instrumento legal, por los motivos indicados en el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

CONT. DCTO. N° 2.005 /3(ME)
Expediente N° 403/369/DD-2023
//2

ANEXO

CONVENIO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDA

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Sergio Tomás Massa, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de Tucumán, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Juan Manzur, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y


CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

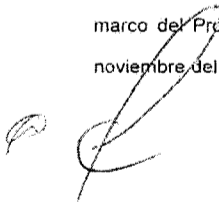
Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que la Provincia ha solicitado la refinanciación de la deuda que mantiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial proveniente de los Convenios suscriptos en el marco del Programa de Convergencia Fiscal – Línea Reperfilamiento de fecha 28 de noviembre del año 2019, en el marco del Programa de Emergencia Financiera Provincial



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA



CONT. DCTO. N° 2.005 /3(ME)
Expediente N° 403/369/DD-2023
//3.

de fecha 27 de mayo, 30 de junio y 30 de noviembre del año 2020 y en el marco del Programa de Asistencia Financiera a las Provincias de fecha 24 de noviembre del año 2021.

Que el Ministerio de Economía ha dictado la Resolución N° 708 del 30 de mayo de 2023 (RESOL-2023-708-APN-MEC) por la que instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda de la provincia al 31 de mayo de 2023 proveniente de los Convenios de fecha 28 de noviembre de 2019, 27 de mayo, 30 de junio y 30 de noviembre de 2020 y 24 de noviembre de 2021.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA.- La deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31 de mayo de 2023, correspondiente a los Convenios suscriptos de fecha 28 de noviembre de 2019, 27 de mayo, 30 de junio y 30 de noviembre de 2020 y 24 de noviembre de 2021, que alcanza la suma de Pesos veintidós mil cuatrocientos treinta y dos millones sesenta mil setecientos setenta y seis con 93/100 (\$ 22.432.060.776.93.-), será reembolsada por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2024.
- b) Gracia para el capital: hasta el 31 de diciembre de 2023.
- c) Intereses: se devengarán a partir del 31 de mayo de 2023 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el



G.P.N. EDUARDO SAMUËL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

CONT. DCTO. N° 2.005 /3(ME)
Expediente N° 403/369/DD-2023
//4

Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2024.

- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será el cero como diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 31 de mayo de 2023 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Quinta del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

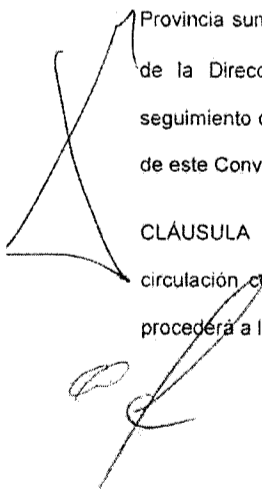


G.P.N. EDUARDO SAMULI GARVICH

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los pagos que la Provincia pudiera realizar posteriores al 31 de mayo de 2023, y hasta la vigencia del presente Convenio, le serán reembolsados por el monto efectivamente retenido.

CLÁUSULA TERCERA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del presente Convenio.



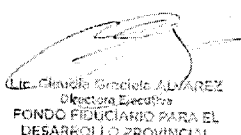
CONT. DCTO. N° 2.005/3(ME)
Expediente N° 403/369/DD-2023
//5


CLÁUSULA QUINTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto establecido en la Cláusula Primera y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

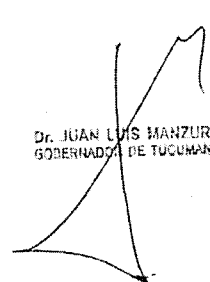
CLÁUSULA SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de Tucumán en 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio del año 2023.


Lidia Graciela Álvarez
Directora Ejecutiva
FONDO FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL


Sergio T. Massa
Ministro de Economía


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


O.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA